



Gobierno Regional
del Callao

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 031 2019-GRC-GRTC.

Callao, 19 DIC. 2019

VISTOS:

Hoja de Ruta N° SGR-026629 de fecha 30 de setiembre de 2019, el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, solicitó Permiso de Operaciones para el Servicio de Transporte Turístico Acuático; el Informe N° 073-2019-GRC-GRTC/SAJ de fecha 28 de octubre de 2019, emitido por el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transporte Turístico Acuático; el Informe N° 91-2019-GRC-GRTC/JALZ de fecha 06 de noviembre de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Hoja de Ruta N° SGR-033871 de fecha 05 de diciembre de 2019, el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, levanta observaciones; el Informe N° 090-2019-GRC-GRTC/SAJ de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 117-2019-GRC-GRTC/JALZ de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y el Memorandum N°954-2019-GRC/GRTC de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-026629 de fecha 30 de setiembre de 2019, el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, solicitó al Gobernador Regional del Callao, Permiso de Operaciones para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, por la Bahía de la Punta - Callao, adjuntando para ello la siguiente documentación: a) Carta solicitando Permiso de Operación de fecha 26 de setiembre de 2019; b) Copia del Testimonio de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada; c) Copia de Anotación de Inscripción del 04 de marzo de 2014 incorporando al Gerente General y Sub Gerente; d) Copia de Inscripción de Sociedades Anónimas de la SUNARP; e) Solicitud de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático (Formulario N° 14103); f) Recibo de Caja N° 12019121734 de fecha 30 de setiembre de 2019; g) Copia Ficha RUC 20557006487 (SUNAT); h) Copia Certificado de Participación de Capacitación y Actualización en Materia de Transportes y Turismo Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; i) Copia del Certificado de Matrícula de Naves de la embarcación "CHINGOLO CAR I"; j) Copia del Certificado Nacional de Seguridad para naves de la embarcación "CHINGOLO CAR I"; k) Copia del Certificado de Matrícula de Naves de la embarcación "SANDRA"; l) Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de la embarcación "SANDRA"; m) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de la Punta, n) Copia de Convenio de Pagos de Primas contra Accidentes de PACIFICO SEGUROS y voucher depósito cuota 2/4, vencimiento 05 de agosto de 2019; o) Copia del Contrato de Fletamento de la embarcación "SANDRA" de fecha 27 de junio de 2019; p) Copia del Contrato de Fletamento de la embarcación "CHINGOLO CAR I" de fecha 28 de junio de 2019; q) Copia del DNI del representante legal Carlos Carmelo Sevilla Moreno; r) Un Formato Ministerio de Comercio Exterior y Turismo anexo N° 1 Declaración Jurada de Agencia de Viajes y Turismo sin firma;





Gobierno Regional
del Callao

031

Que, mediante Informe N° 073-2019-GRC-GRTC/SAJ de fecha 28 de octubre de 2019, el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la revisión de la documentación obrante en autos opinó que la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, cumple con los requisitos para el otorgamiento de Permiso de Operación según lo señalado por el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011 que regula " *El Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*",

Que, con Informe N° 91-2019-GRC-GRTC/JALZ de fecha 06 de noviembre de 2019, el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, informó previo a emitir el informe de fondo es preciso que el administrado levante las observaciones advertidas en el mencionado informe, para ello se emitió la Carta N° 122-2019-GRC-GRTC de fecha 06 de noviembre de 2019, por el cual la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones hace conocer al administrado las observaciones encontradas;

Que, con Hoja de Ruta N° SGR-033871 de fecha 05 de diciembre de 2019, el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI S.A.C, en atención a la Carta N° 122-2019-GRC-GRTC de fecha 06 de noviembre 2019, procedió a levantar las observaciones advertidas;

Que, mediante Informe N° 090-2019-GRC-GRTC/SAJ de fecha 18 de diciembre de 2019, el Responsable de Transporte Turístico Acuático, informó que el administrado cumplió con levantar las observaciones, así como con los requisitos exigidos para el otorgamiento del Permiso de Operaciones conforme lo previsto por el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que regula " *El Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*";

Que, mediante Informe N° 117-2019-GRC-GRTC/JALZ de fecha 18 de diciembre de 2019, el asesor legal de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento aprecia que, la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA concordante con lo establecido en los literales a,b,c,d,e del formulario aprobado en el Anexo I de la Ordenanza Regional N° 000023, que regula " **El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao**", así como, con los requisitos establecidos en los literales f, i, l, m, n y o, del artículo 12° de la norma antes citada; Y lo establecido en el **Artículo 5° Ámbito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6° Clasificación del Servicio**, señalando como recorrido de la ruta paseo turístico servicio irregular comprendido en la Bahía la Punta salida del Malecón Pardo la Punta;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula " **El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao**" prevé un seguro de accidentes personales de pasajeros y de la tripulación que cubra: a) Muerte; b) Invalidez permanente; c) Incapacidad temporal; d) Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y e) Gastos de sepelio. En el presente procedimiento conforme lo señalado en el Informe de la referencia **b)** la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, cumplió con presentar los vouchers de pago al día de las pólizas de seguros y accidentes personales;





Gobierno Regional
del Callao

031

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

ANABELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 230 Fecha:

19 OCT 2019

Que, es preciso señalar, que la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 51.1 del artículo 51º PRESUNCION DE VERACIDAD del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que establece "**Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario**";

Que, según lo establecido en la copia de Testimonio de Constitución Simultanea de Sociedad Anónima Cerrada la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C obrante en el presente procedimiento, se consigna como parte de su patrimonio la embarcación CHINGOLOCAR I con matrícula CO-33610-EM;

Que, de la documentación obrante en el presente procedimiento el Contrato de Fletamento presentado por el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, con relación a la embarcación "SANDRA", se encuentra sujeta al permiso de operaciones por el tiempo que la administración lo establezca;

Que, el 25 de octubre de 2019, se procedió a realizar una visita de inspección a la Oficina Administrativa la misma que se encuentra ubicada en Pasaje Dos de Mayo Nº 270 la Punta Callao; así como a las embarcaciones CHINGOLOCAR I" Y "SANDRA" conforme se aprecia en las Actas Nº 027,028 y 029 que obran en el presente procedimiento, encontrándose todo en orden;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, la administración observó lo siguiente: **a)** De la copia del convenio de pagos de la empresa Pacifico Seguros se señala el cronograma de pagos, más no a que embarcación o embarcaciones le corresponde si es a CHINGOLOCAR I o SANDRA; **b)** Del contrato de fletamento entre la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, representado por Carlos Carmelo Sevilla Moreno FLETADOR y por otra parte el señor Carlo Carmelo Sevilla Moreno FLETANTE siendo este último propietario de la embarcación CHINGOLOCAR I, debiendo aclarar porque suscribe un contrato de fletamento si la embarcación CHINGOLOCAR I es de propiedad de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, siendo incongruente pretenda fletar dicha embarcación cuando es de propiedad de la mencionada empresa; **c)** Aclare la denominación correcta de la embarcación CHINGOLOCAR I en razón que en diferentes documentos aparece como CHINGOLO CAR I; y **d)** En el contrato de fletamento aparece que el servicio será prestado en la Bahía del Callao, mientras que, en el Formulario Nº 14103 aparece Bahía de la Punta. Observaciones que fueron puesta de conocimiento del administrado mediante Carta Nº 122-2019-GRC-GRTC de fecha 06 de noviembre de 2019;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº SGR-033871 de fecha 05 de diciembre de 2019, el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C. en atención a la Carta mencionada precedentemente procedió a levantar las observaciones hechas documentadamente, acto que fue verificado por el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo señalado a través del Informe Nº 090-2019-2019-GRC-GRTC/SAJ de fecha 09 de diciembre de 2019;





Gobierno Regional
del Callao

031

Que, de lo precedentemente expuesto se advierte que el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, cumplió con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao concordante con lo señalado en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula **"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"**; para que, se le otorgue el Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Turístico en la Bahía de la Punta; Y las observaciones advertidas; Por lo tanto, lo solicitado resulta procedente;

Que, mediante Memorándum N° 954-2019-GRC-GRTC de fecha 18 de diciembre de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, remitió todo lo actuado al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, a fin de proseguir con el trámite respectivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011; que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 326 de fecha 14 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el **PERMISO DE OPERACION** solicitado por el Señor Carlos Carmelo Sevilla Moreno Gerente General de la **EMPRESA TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C**, para el Servicio de Transporte Turístico Acuático **por CINCO (05) AÑOS**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular en la Bahía de la Punta con salida desde el Malecón Pardo en la Punta, ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos de Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
CHINGOLOCAR I	DI-09014488-11-002	CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO	DI-00074042-009-006	13 personas	2002693580 Tripulantes 02 Pasajeros 11 Asegurados 13
SANDRA	DI-00002594-009-001	ARTEMIO GRACIA POMA	DI-00058156-009-002	17 Personas	2002693580 Tripulantes 02 Pasajeros 15 Asegurados 17





Gobierno Regional
del Callao

031

ARTICULO TERCERO: La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C **SEÑOR CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO** al domicilio ubicado en Pasaje 2 de Mayo N° 270 –La Punta; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

ABOG. OMAR ADOLFO REVOLLEDO CHAVEZ
GERENTE

